

Norma Foral 3/1987: 25 años de gobierno y administración del Territorio Histórico de Bizkaia

En memoria del Excmo Diputado General,

D Jose Maria Makua Zarandona

http://www.jjggbizkaia.net/home/document/normativa_foral/A2.pdf

JOSÉ LUIS ETXEBERRIA MONASTERIO

Licenciado en Derecho (Especialidad Jurídico Económica)

Universidad de Deusto. Abogado del ICASV

Letrado/Jefe Servicio Asesoría Jurídica Diputación Foral de Bizkaia

1º

El recordado D. José María Makua Zarandona, al ser elegido Diputado General por las Juntas Generales de Bizkaia el 28 de Abril de 1979 en la Villa Foral de Gernika (habían transcurrido 102 años desde su anterior reunión en la que se impuso su disolución el 18 de abril de 1877) expuso su intención de continuar firme en tres trayectorias claras (cito textualmente):

“Exigencia y asunción de todas las competencias previstas en la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía.

Financiación de las mismas mediante el sistema foral tradicional del Concerto Económico, procedimiento genérico inherente a nuestra Autonomía.

Recuperación efectiva del Gobierno y Administración de nuestros Territorios Históricos por las Instituciones de los mismos, Diputaciones y Juntas Generales.

Sólo así y cuando esto suceda plena y realmente, nuestras Instituciones, al servicio eficaz del Pueblo Vasco, habrán merecido el calificativo de

Forales. Hasta que tal no suceda, la foralidad de nuestras Corporaciones será una entelequia desprovista de valor real”.

2º

Ya al final del segundo mandato del Diputado General D. Jose M^a Makua, el Boletín Oficial de BIZKAIA publicaba: NORMA FORAL 3/1987, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE ELECCION, ORGANIZACION, REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FORALES DEL TERRITORIO HISTORICO DE BIZKAIA. (Anexo al BOB n° 44, de 23 de febrero de 1987)

Se daba con ello cumplimiento al objetivo de recuperación del gobierno y administración del Territorio Histórico de Bizkaia, y se consolidaba la normativa foral que de forma incipiente había comenzado esa tarea, contenida hasta entonces en:

- a) El Acuerdo adoptado por las Juntas Generales el 5 de enero de 1983 por el que se aprueba la Norma Foral de Organización de las Juntas Generales y Diputación Foral
- b) Norma Foral de Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Bizkaia aprobada por las Juntas Generales en sesiones de 1 y 2 de marzo de 1984.

La Norma Foral 3/1987 sustituía a las dos anteriores .Su regulación sobre Elección esta derogada por Ley vasca 1/1987 de 27.3-BOPV 10.4.1987.

Tal y como señala el Profesor D Santiago Larrazábal , en 1987, de forma muy, pero que muy discutible, la LTH fue reformada expresamente para modificar la competencia exclusiva de los Territorios Históricos en materia de normas electorales, organización, régimen y funcionamiento de sus Órganos Forales, que aparecía en su redacción inicial. Mediante la Ley 1/1987, de 27 de marzo, de elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gi-

puzkoa¹, fue suprimido el inciso “normas electorales” de la redacción inicial de la LTH, de tal manera que, a partir de dicha reforma, todo lo relativo a las normas electorales para las Juntas Generales de los Territorios Históricos pasó a formar parte de las competencias de la Comunidad Autónoma Vasca. En este caso se invadió por parte del Parlamento Vasco el núcleo intangible de la foralidad, protegido por el Estatuto de Gernika y por la propia Disposición Adicional Primera de la Constitución, lo que es decir tanto como decir que dicha Ley es inconstitucional, pero dado que los Territorios Históricos no tenían legitimación para interponer recurso de inconstitucionalidad contra la Ley, —como dejó claro el propio Tribunal Constitucional en sendos Autos²— ni existía todavía la Comisión Arbitral, los Territorios Históricos quedaron en la más absoluta indefensión y perdieron una competencia esencial y claramente perteneciente al *núcleo intangible de la foralidad*.

4°

La Norma Foral 3/1987 consolidaba un modelo organizativo foral diseñado con:

- a) unas Juntas Generales como órgano de representación y de participación y legislativo del Territorio Histórico
- b) Una Diputación Foral como órgano ejecutivo del Territorio Histórico.

Así lo dice la Exposición Motivos de la propia NF 3/1987: “... *que configuran una organización propia donde las Juntas Generales son el Órgano Nor-*

¹ Publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 10 de abril de 1987, nº 72.

² El Tribunal Constitucional por Auto 1021/1987, de 22 de septiembre (*Jurisprudencia Constitucional*, Ed. Tribunal Constitucional / Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1988, Tomo XIX, págs. 769-771), no admitió a trámite el recurso por falta de legitimación de la Diputación Foral de Bizkaia. Presentado un recurso de súplica contra dicho Auto, el Tribunal Constitucional se reafirmó en su criterio y lo desestimó por Auto 1142/1987, de 14 de octubre (*Jurisprudencia Constitucional*, Ed. Tribunal Constitucional / Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1988, Tomo XIX, págs. 978-981).

mativo y de control de la Diputación Foral, que se constituye en el Organismo Ejecutivo del Territorio Histórico de Bizkaia”.

Este modelo organizativo y la propia Norma Foral 3/1987 ha quedado confirmado por distintas sentencias del Tribunal Supremo.

Señaladamente:

STS de 7-6-1993, quien por primera vez aceptó la específica organización foral y admitió la designación de Directores Generales en las Diputaciones Forales como cargos políticos

PONENTE: Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas. MATERIA: Diputación Foral de Álava. Nombramiento de Director General de Carreteras, Medio Ambiente y Transportes. Naturaleza del cargo.

NORMAS APLICADAS: Disposición adicional primera de la Constitución, arts. 3.º, 24.2, 37.3 y 4 del Estatuto Vasco, Ley del Parlamento Vasco 27/83, de 25 de noviembre; art. 94.1, a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, art. 5, A de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava de 7 de marzo de 1983.

JURISPRUDENCIA CITADA: Sentencia del Tribunal Constitucional 214/ 1989

STS de 19-5-1997, que con base en esa organización foral específica, determino la Secretaria de la Diputación puede atribuirse a un Diputado Foral Secretario, no correspondiendo a un Secretario – funcionario con habilitación nacional

PONENTE: ENRIQUE CANCER LALANNE. RECURSO DE CASACION. TERRITORIO HISTORICO DE GUIPUZCOA. SECRETARIO DE LA DIPUTACION.

La STS de 19-5-1997 estima el recurso de Casación de la DF Gipuzkoa contra la sentencia de la Sala contencioso administrativo del TSJPV de 18-7-1995 que había desestimado el recurso contencioso de la DFG con-

tra la Resolución de la Dirección General de Función Pública de Administraciones Publicas por la que se aprobaba la relación de puestos de habilitación nacional entre el que se hallaba el de Secretario de la DFG.

STS 22-5-2001, quien reafirmando que las Diputaciones Forales son órganos ejecutivos organizados en Departamentos, estableció que corresponde a sus Jefes de Servicios Generales la emisión de Certificaciones.

Ponente: MANUEL CAMPOS SANCHEZ-BORDONA RECURSO CASACIÓN. Diputación Foral de Vizcaya. Organización. Funcionarios de Habilitación Nacional. Capacidad para firmar certificaciones: delegable.

Esta última sentencia del TS recoge lo dicho en las dos anteriores y es el mejor resumen de lo que supone la Norma Foral 3/1987

La STS de 22-5-2001 estima el recurso de Casación de la Diputación Foral de Bizkaia contra la sentencia de la Sala contencioso administrativo del TSJPV de 26-11-1994 que estimo parcialmente el recurso de UGT en lo que respecta al artículo 38.5 del Decreto foral 168/1991 de Estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Acción Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, en cuanto faculta al Jefe de los Servicios Generales a emitir Certificaciones.

Dicha sentencia literalmente dice:

Quinto.- Las facultades de autoorganización que el artículo 37.3.c) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, el artículo 39 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985 (por no referirnos a la Ley del Parlamento Vasco 27/1983) han reconocido a los Territorios Históricos les permiten dotarse de una estructura propia que no tiene por qué coincidir con la existente en las Diputaciones Provinciales de régimen común.

De hecho, como es bien sabido, el modelo adoptado -así se observa en el caso de Vizcaya al examinar la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio

Histórico de Vizcaya-, tras distinguir entre el Órgano Foral de representación y participación popular (las Juntas Generales) y el Órgano Ejecutivo (la Diputación Foral), incorpora para éste una estructura semejante a la existente en las administraciones central y autonómica, según la cual los órganos superiores de la Administración Foral son la Diputación Foral, organizada en Departamentos Forales, el Diputado General y los Diputados Forales, bajo cuya dirección superior se encuentran aquellos departamentos.

5°

Se cumplen ahora en 2012, 25 años de la vigencia de esa NF 3/1987 que ha regido con eficacia y con mínimas modificaciones el gobierno y administración del Territorio Histórico de Bizkaia,

Se han consolidado un modelo integrado por:

- a) unas Juntas Generales como órgano legislativo foral, que aprueban las Normas Forales, que en el ámbito tributario son competencia exclusiva foral e integran el núcleo foral intangible (STC 76/88) ,y que por Ley Orgánica 1-2010, solo son revisables por el propio Tribunal Constitucional ,y
- b) una Diputación Foral, órgano ejecutivo, presidida por el Diputado General, integrada como máximo por diez(10) Diputados Forales, actualmente son ocho(8), uno de los cuales es además Secretario de la Diputación Foral de Bizkaia.

Finalmente, es obligado agradecer a todos los que en su momento redactaron y colaboraron a aprobar esta Norma Foral que ahora con discreción y eficacia cumple 25 años. Y muy especialmente a la memoria del Excmo Diputado General, D Jose Maria Makua Zarandona, que por méritos esta entre los ilustres bizkainos y que tal y como prometió, devolvió a nuestras instituciones el verdadero calificativo de Forales.